

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor juez el expediente virtual de la presente demanda de pertenencia, informándole que, mediante auto del **06 de septiembre de 2023**, se requirió a la parte actora para que procediera a perfeccionar el secuestro del bien objeto de litis, sin que a la fecha obre prueba en el dossier de las diligencias por ella adelantadas para tal fin.

FECHA AUTO: 06 de septiembre de 2023.
NOTIFICACIÓN AUTO: 07 de septiembre de 2023.
TREINTA (30) DÍAS CUMPLIMIENTO CARGA 08, 11, 12, 13, 14, 15, 18, 19, 20, 21, 22, 25, 26, 27, 28, 29 de septiembre de 2023, 01, 02, 03, 04, 05, 06, 09, 10, 11, 12, 13, 17, 18, 19 y 20 de octubre de 2023.

Dentro del término legal, la parte actora no acreditó la realización de las diligencias de notificación del proceso al demandado.

En la fecha, **19 DE ENERO DE 2024**, remito la actuación al señor Juez para resolver lo pertinente.

JULIÁN ANDRÉS MOLINA LOAIZA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES -CALDAS-

Manizales -Caldas-, diecinueve (19) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO : **VERBAL ESPECIAL - DIVISORIO**
DEMANDANTE : **GLORIA PATRICIA CEBALLOS SÁNCHEZ** C.C. 30.306.455
DEMANDADOS : **ANDRÉS FELIPE OSORNO GÓMEZ** C.C. 10.277.371
(en calidad de subrogatario de los derechos de **HUMBERTO GARCÍA MAZO**)
RADICADO : **1700140030102015-00395-00**

AUTO INTERLOCUTORIO Nro. 0095-2024

Vista la constancia que antecede, procede el Despacho a resolver lo que corresponda dentro del proceso de la referencia.

Establece el art. 317 del CGP la aplicación del desistimiento tácito, cuando una parte incumpla una orden emanada por el Despacho siempre que haya sido requerido para su cumplimiento.

Por auto del **06 DE SEPTIEMBRE DE 2023**, se requirió a la parte actora para que procediera a perfeccionar el secuestro del bien inmueble objeto de litigio.

El término para que la parte actora cumpliera con la carga procesal que le fue impuesta, venció el pasado **20 DE OCTUBRE DE 2023**, sin que se evidencie actuación procesal alguna o memorial presentado por el solicitante en torno a darle cumplimiento a la orden impartida por este despacho.

Por todo lo anterior, se tiene que los presupuestos fácticos establecidos en el art. 317 del CGP se encuentran acreditados en su totalidad, siendo dable declarar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito ante la inactividad y desinterés de la parte actora.

Como consecuencia de lo anterior, se dispondrá la terminación del presente asunto, no hay lugar a imposición de condena en costas porque no se causaron y se harán los demás pronunciamientos pertinentes.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS,**

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR EL DESISTIMIENTO TÁCITO en el trámite del **PROCESO VERBAL ESPECIAL-DIVSIORIO-** adelantado por **GLORIA PATRICIA CEBALLOS SÁNCHEZ**, en contra de **ANDRÉS FELIPE OSORNO GÓMEZ** en calidad de subrogatario de los derechos de **HUMBERTO GARCÍA MAZO**. Como consecuencia de lo anterior se **DISPONE LA TERMINACIÓN** del presente asunto.

SEGUNDO: LEVANTAR LAS MEDIDAS CAUTELARES consistentes en:

El embargo y secuestro del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria Nro. **100-148257** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales, de propiedad de los señores **GLORIA PATRICIA CEBALLOS SÁNCHEZ** con cédula Nro. **30.306.455**, y **HUMBERTO GARCÍA MAZO** con cédula Nro. **10.277.371**.

Parágrafo. Líbrense por Secretaría el oficio pertinente comunicando a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales lo decidido en el presente asunto, informándoles que el **OFICIO No. 1834 DEL 30 DE JULIO DE 2015** queda **CANCELADO**.

TERCERO: SIN CONDENA EN COSTAS por cuanto estas no se causaron.

CUARTO: SIN CONDENA EN COSTAS por cuanto estas no se causaron.

QUINTO: ARCHÍVESE el expediente previa cancelación en el sistema de cómputo.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS MAURICIO MARTÍNEZ ALZATE
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro. 06 el 22 de enero de 2024
Secretaría

Andres Mauricio Martinez Alzate

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 10
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8a053d78fd5f56c91f7468e0a99d66f13ebbd13ab81b6b4378638234174da8b**

Documento generado en 19/01/2024 11:17:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>